

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUL. 2024

ASUNTO: ACUERDO
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO EXPEDIENTES: CPGAA/578/2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadano Diputado integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente CPGAA/578/2024, y una vez analizado, se presenta éste Acuerdo con proyecto de Decreto, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación, en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de Ciudadanas Diputadas y Ciudadano Diputado integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención oficio número SEGO/SDD/DJ/1380BIS/2024, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, por el que hace del conocimiento de la problemática que acontece al interior del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, ya que se han suscitado diversos hechos de violencia como la

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

retención ilegal del Presidente Municipal y tres policías en la Comunidad de la Estanzuela, retenidas en la Cabecera Municipal, así como bloqueos a Agencias Municipales, esto derivado de la falta de entendimiento del Cabildo Municipal con las Agencias y diversas series de condiciones que han propiciado ingobernabilidad al interior del Municipio, documento presentado ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado el veinticinco de junio del año en curso. Proveído que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4115/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día veintiocho de junio del mismo año.

2. En fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, emitieron el acuerdo de radicación del expediente al rubro indicado, ordenándose requerir al Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en diligencia formal ratifique el escrito inicial. Así mismo, se ordenó requerir al Síndico Municipal del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, para en su calidad de Representante Jurídico del Municipio ante mencionado manifieste lo que a su derecho convenga en relación a lo sustentado en el presente expediente.
3. En fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se realizó la diligencia por la cual el Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, en su carácter de Representante Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, ratificó su oficio número SEGO/SDD/DJ/1380BIS/2024, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
4. En fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, mediante notificación por estrados, se requirió al Síndico Municipal La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, para que en un plazo de tres días naturales compareciera ante la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios e hiciera las manifestaciones que a su derecho conviniera, garantizando con ello su derecho de audiencia, siendo que el plazo concedido feneció a las 19:00 horas del día lunes primero de julio, sin que

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

realizara manifestación alguna, esto en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 58 fracción IV, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Acuerdo con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determinó procedente el inicio del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, en virtud de que obra en autos del expediente con el que se actúa, documentos que acreditan la existencia de conflictos internos suscitados en el Ayuntamiento La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, y comunidades de su adscripción, tal es el caso del oficio número SEGO/SDD/DJ/1380BIS/2024, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, suscrito y ratificado por el Director Jurídico de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, en su carácter de Representante Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, emitido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 55 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En el que se informa: *"En la actualidad dicho municipio ha sido protagonista de diversos sucesos de violencia, violaciones a los derechos humanos e ingobernabilidad al interior del municipio, esto derivado de que el Presidente Municipal de La Reforma Putla, no ha cumplido con los acuerdos y minutas que ha suscrito con las agencias para la ministración de los recursos municipales, esto ha generado que las agencias tomen acciones y se generen falta de condiciones de gobernabilidad al interior de dicha localidad. La Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Gobierno y la Coordinación de Delegados de Paz Social, ha desarrollado más de 15 mesas de trabajo desde el 2023, referentes a la terminación anticipada de mando del Síndico Municipal y la distribución de los recursos municipales entre las agencias de la Estanzuela y Río Tigre con el Municipio de la Reforma Putla Villa de Guerrero, entre los cuales se tienen como hechos destacados los siguientes: En enero de 2023, se apersonaron las autoridades de Río Tigre, Estanzuela Grande y el Porvenir solicitando la acreditación debido a que existía negativa por parte de la autoridad municipal para extenderles la documentación requerida. Que con fecha 10 de febrero las autoridades retuvieron a tres policías en la agencia municipal de Estanzuela Grande durante tres días. El 23 de junio del 2023 a través de la sentencia JDCI/53/2023, la agencia Río Tigre logra su acreditación acreditando fundado el agravio de parte de la Autoridad Municipal por no expedirle su nombramiento y toma de protesta, haciendo la sentencia las veces de los anteriores documentos para el trámite correspondiente. Con fecha 16 de agosto del 2023, se iniciaron las mesas de trabajo en la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal con la cabecera municipal y agencias de Estanzuela y Río Tigre. El 4 de octubre del 2023, se programó una siguiente reunión, en la cual asistió el Presidente Municipal y las agencias, en dicha reunión se acordó una próxima reunión el día 19 de octubre a las 11:00 horas en el municipio de Putla Villa de Guerrero. Con fecha 19 de octubre del 2023, se llevó a cabo una mesa de trabajo en la delegación de Putla Villa de Guerrero de CDPAZ, en donde se había llegado a acuerdos con relación a la distribución de los recursos municipales Ramo 28 y Ramo 33 con las agencias de Estanzuela y Río Tigre. El 3 de noviembre del 2023, el Presidente Municipal envía un oficio a la Secretaría de Gobierno desconociendo el contenido de la minuta firmada el 19 de octubre. Ante dicha manifestación del Presidente Municipal, se realizó de nueva cuenta una reunión el 14 de noviembre del 2023, en las oficinas de CDPAZ, donde el Presidente Municipal señaló que no reconocía la minuta de fecha 19 de octubre y las agencias manifestaron que tomarían las rutas legales correspondientes. Posteriormente, con fechas 29 de noviembre, 22 de diciembre y 23 de diciembre de 2023 se realizan diferentes reuniones, en donde se manifestaron distintas contrapropuestas sin que ninguna de las partes aceptara nuevos acuerdos, pues las agencias manifestaban que se debían hacer cumplir los hechos acordados el 19 de octubre de 2023. Como hechos notorios, se tienen fue solicitud expresa de las autoridades de Estanzuela Grande y Río Tigre que las mesas de trabajo se realicen en la Delegación de Paz del Distrito de Putla o bien en las instalaciones

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

de la Secretaría de Gobierno. Se informa también que el 12 de enero del 2024, el Presidente Municipal de Reforma Putla, se niega proporcionarles la tomarle protesta, y nombramiento a las agencias de Estanzuela y Río Tigre; y el 18 de mayo del 2024 un grupo de pobladores de la agencia municipal de la Estanzuela retienen al presidente municipal y lo encarcelan. En consecuencia a dichos hechos, con fechas 22 de mayo, 27 de mayo, 28 de mayo, 01 de junio, 12 de junio y 17 de junio del 2024, se sostuvieron diversas reuniones con el cabildo municipal y las agencias, sin que hasta la fecha existan acuerdos sólidos entre estas mismas. En este sentido, hago de su conocimiento la problemática que acontece al interior del municipio, ya que se han suscitado diversos hechos de violencia, como la retención ilegal del Presidente Municipal y tres policías en la comunidad de la Estanzuela y dos personas civiles pertenecientes de la Estanzuela retenidas en la Cabecera Municipal; así como los bloqueos a agencias municipales, esto derivado de la falta de entendimiento del cabildo municipal con las agencias y diversas series de condiciones que han propiciado ingobernabilidad al interior del municipio..."

En atención a los elementos probatorios ofrecidos por el promovente, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno, se advierten que dada la situación política y social que atraviesa el Municipio La Reforma, Distrito Putla, Oaxaca, con las Agencias de la Estanzuela y Río Tigre, que han generado hechos de violencia reiterados, retenciones ilegales de autoridades municipales, de seguridad pública e incluso de civiles pertenecientes a la comunidad de Estanzuela, así como bloqueos a agencias municipales, elementos que hacen presumible la ingobernabilidad en dicho Municipio. Aunado a lo anterior, y no obstante haberse llevado a cabo en múltiples ocasiones reuniones para la toma de acuerdos que dirimieran los conflictos entre las partes involucradas, entre la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la cabecera municipal y agencias de Estanzuela y Río Tigre, estos no han sido observados por las autoridades municipales en turno, dificultando con ello, la solución de los conflictos entre el cabildo y las comunidades en mención. Conflictos, que aún prevalecen, y que se han incrementado trastocando con ello el estado de gobernabilidad en dicho Municipio.

Por lo anterior, esta Comisión determina que se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Municipal del Estado de Oaxaca, relativo en el Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

IV.- Los conflictos reiterados que se susciten entre la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o entre éste y la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento; "

Por lo anterior y toda vez que se ha determinado iniciar el procedimiento de **desaparición del Ayuntamiento** previsto en el artículo 59 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es de considerar que de los hechos narrados en el presente considerando, es jurídica y materialmente imposible que el Ayuntamiento funcione de manera normal y cumpla con sus obligaciones constitucionales y garantice el respeto de los derechos humanos de las personas habitantes del mismo, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, decrete la suspensión, siempre que esté debidamente acreditado que el representante jurídico del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, tuvo oportunidad de ser escuchado en el procedimiento, y exponer lo que a su derecho conviniera, lo que se hizo en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que a la letra establece:

ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, el Congreso por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **podrán decretar la suspensión ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad, antes de emitir esta medida, el Congreso dará oportunidad al representante jurídico del Municipio o a sus integrantes de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda.**

De declararse desaparecido un Ayuntamiento, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, conforme a la Ley no procede que entren en funciones los suplentes, el Congreso hará del conocimiento

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Concejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley.

De lo anterior, se advierte en el presente expediente que resulta procedente decretar la suspensión provisional del Ayuntamiento La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, medida que tiene sustento en lo **establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal**, ante un estado de ingobernabilidad, real, material y que jurídicamente hace imposible la continuación del funcionamiento del Ayuntamiento en las condiciones actuales, además, de que se garantizó el derecho de audiencia del Ayuntamiento La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, al haberse notificado por estrados a quien funge como su representante jurídico, sin que hiciera manifestación alguna dentro del plazo concedido por ésta Comisión, por lo que en el particular, quedan colmados los extremos de constitucionalidad establecidos por el máximo Tribunal del País, al respecto, debe tenerse en cuenta la siguiente Jurisprudencia:

Registro digital: 180168

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 115/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 651

Tipo: Jurisprudencia

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTO POR EL CUAL LA LEGISLATURA DE UN ESTADO DECLARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE UN AYUNTAMIENTO, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRANSGREDE LA PRERROGATIVA CONCEDIDA A DICHO ENTE MUNICIPAL, CONSISTENTE EN SALVAGUARDAR SU INTEGRACIÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Y CONTINUIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE
GOBIERNO.

De la exposición de motivos de la reforma al artículo citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se advierte que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. En ese tenor, si el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisitos para que las Legislaturas Locales suspendan Ayuntamientos o declararen su desaparición, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, que la ley prevea las causas graves para ello, que se haya otorgado previamente oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos, y que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento o de suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, es indudable que cualquier acto que afecte tanto el ejercicio de las atribuciones como la integración del mencionado ente municipal, sin cumplir con tales requisitos, es inconstitucional.

TERCERO. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que hasta en tanto se resuelva de fondo el presente asunto relativo a la desaparición del Ayuntamiento La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, y considerando la imposibilidad de que el Ayuntamiento, siga funcionando y cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y atendiendo a la naturaleza de la medida propuesta, resulta indispensable que en tanto se desahoga el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento, se garanticen las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos competencia del Ayuntamiento en el Municipio de La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, por lo que resulta procedente comunicarlo al Titular del Poder Ejecutivo

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposición que en sus dos primeros párrafos a la letra establece:

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la **suspensión** o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

Por lo anterior, resulta procedente comunicar la presente determinación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en tanto se resuelva de fondo el presente asunto se designe a un Comisionado Municipal Provisional, a efecto de garantizar las funciones esenciales y la prestación de servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

ACUERDO:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Primero del presente dictamen.

SEGUNDO: En razón de que se ha iniciado el Procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, con motivo de la

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ingobernabilidad que actualmente existe, se decreta la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente Acuerdo por la mayoría calificada de los diputados del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 fracción IV, 64, 65 y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2023-2025, en virtud de haberse iniciado el procedimiento de Desaparición del Ayuntamiento por la causal prevista en la fracción IV del artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al encontrarse en un estado de ingobernabilidad.

SEGUNDO: Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

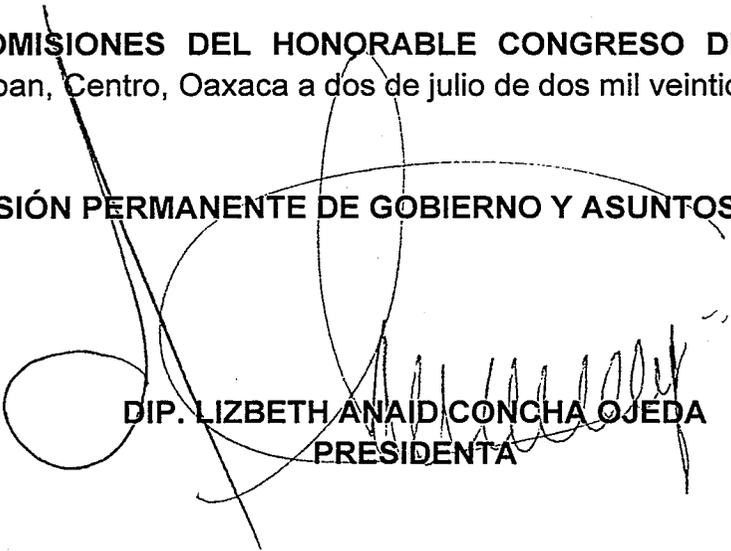
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al representante jurídico del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Oaxaca, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a los Titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con copia certificada del presente Acuerdo para que procedan en los términos constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dos de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO
Y ASUNTOS AGRARIOS**



"2024, Año del Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/578/2024. DE FECHA 02 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. ---